



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00250

**Decisión:** Admite demanda

Toda vez que la presente demanda verbal sumaria reúne las exigencias de los artículos 82 y ss., en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

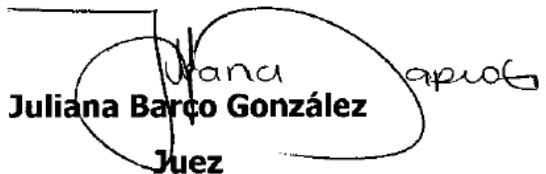
1. Admitir la presente demanda **verbal sumaria** instaurada por **CARLOS ARTURO OSORIO MAYA**, en contra de **los herederos indeterminados del señor Luis Enrique Correa**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor Luis Enrique Correa, se ordenará el emplazamiento de los mismos

En consideración a que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, no requieren de publicación en un medio escrito, con fundamento en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 y en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el Registro Nacional de Personas Emplazadas; se ordena su inclusión, en la base de datos dispuesta para tal efecto.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Se le reconoce personería al abogado Duarte Mena Quintero, para que actúen en representación de la parte actora en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

llv

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, \_21\_ febrero de 2024, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a4901fdd0f3afef2290ac705f9dad4b8f63ca3bb5fbdcf096a9e0f0a171e6d**

Documento generado en 20/02/2024 02:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**